



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 022/SE/04-03-2022.

POR EL QUE SE APRUEBA EL PORCENTAJE DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES O DISTRITALES QUE HABRÁN DE REALIZAR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

- 1.** El 27 de enero del 2021, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, se aprobaron los Acuerdos 013/SO/27-01-2021 y 014/SO/27-01-2021, mediante los cuales se emitió la siguiente normativa interna: el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales y los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, respectivamente.
- 2.** El 03 de diciembre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 263/SE/03-12-2021 por el que se emitió la convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
- 3.** El 07 de enero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el acuerdo 001/SE/07-01-2022, por el que se aprobó el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 4.** El 26 de enero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó la Resolución 001/SO/26-01-2022 por la que se aprobó la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Guerrero Pobre A.C.”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- 5.** El 28 de enero del 2022, la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, aprobó su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2022.
- 6.** El 04 de febrero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Segunda Sesión Extraordinaria, aprobó las siguientes resoluciones:
 - Resolución 002/SE/04-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Organización



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

- Resolución 003/SE/04-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 004/SE/04-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 005/SE/04-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Vamos con más Fuerza por Guerrero A.C.”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 006/SE/04-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 007/SE/04-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Opta por Guerrero A.C.”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

7. En la misma sesión, mediante Acuerdo 010/SE/04-02-2022, el pleno del Consejo General aprobó el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

8. El 11 de febrero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó las siguientes resoluciones.

- Resolución 008/SE/11-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

- Resolución 009/SE/11-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 010/SE/11-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 011/SE/11-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Venciendo la Pobreza en Zonas Vulnerables A.C. SIC”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 012/SE/11-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Volver al Origen, Asociación Civil”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 013/SE/11-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 014/SE/11-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero, Asociación Civil”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

9. Con fecha 03 de marzo del 2022, la Comisión Especial para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, aprobaron mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CEFOCPPL/SE/03-03-2022, el porcentaje de verificación en materia de fiscalización a las asambleas municipales o distritales que habrán de realizar las organizaciones ciudadanas para la obtención del registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CONSIDERANDO

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que en términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*en adelante CPEUM*), son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- II. El artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (*en adelante LGIPE*), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Ley General de Partidos Políticos.

- V. Que el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos (*en adelante LGPP*), señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda, asimismo, señala en el párrafo segundo, que para que la organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá de cumplir lo establecido en los incisos a), b) y c) del citado artículo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, **deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, y a partir del momento del aviso a que se refiere en las líneas que anteceden y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.**

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VII. Que el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (*en adelante CPEG*), establece que los municipios integrantes del Estado de Guerrero reconocidos en la materia electoral son 81 (ochenta y un) municipios.

VIII. Que el artículo 28 de la CPEG, establece que, para la integración del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la entidad, el territorio del Estado de Guerrero se divide, respectivamente, en distritos electorales y demarcaciones electorales, cuya nomenclatura, extensión y cabecera determinará el Instituto Nacional Electoral con la participación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el IEPC Guerrero.

X. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, **al fortalecimiento del régimen de partidos políticos** y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero.

XIII. Que el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (*en adelante LIPEEG*), establece que para los efectos de los Distritos Electorales la extensión territorial del Estado de Guerrero, se divide en 28 (veintiocho) Distritos Electorales, constituidos por su cabecera y los municipios y secciones que a cada uno corresponden.

XIV. Que el artículo 93 de la *LIPEEG*, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XV. Que el artículo 99 de la *LIPEEG*, señala que, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral, debiendo cumplir con los requisitos que establecen los incisos a) y b) del presente artículo.

- a. *Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;*
- b. *Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.*

XVI. Que el artículo 100 de la *LIPEEG*, dispone que, la organización de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberá de informar tal propósito al IEPC



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Guerrero en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; ***a partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días hábiles de cada mes.***

XVII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XVIII. Que en el artículo 177, inciso r) de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral tendrá a su cargo la atribución de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

XIX. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XX. Que el artículo 188, fracciones I, XLVI, XLVII y LXXIV de la LIPEEG, establece que son atribuciones del Consejo General IEPC Guerrero, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral; crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero.

XXI. Que el artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo General (en adelante Reglamento de Comisiones), establece que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como***

conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.

III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.

IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

XXII. Que el artículo 17 del Reglamento de Comisiones establece; las Comisiones Permanentes como las Especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo General.

XXIII. Que en términos del artículo 33, fracción XIII del Reglamento de Comisiones, corresponde a la Presidencia de la Comisión entre otras, revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y remitirlo posteriormente al Consejo General.

Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

XXIV. Que el artículo 11, inciso e) del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guerrero (*en adelante Reglamento para constitución*), establece que la manifestación de intención que presente la organización ciudadana deberá contener el tipo de asamblea que pretendan realizar: municipal o distrital, según sea el caso.

XXV. Que el artículo 16, inciso e) del Reglamento para la constitución, establece que el día en que se entregue la constancia de aspirante a partido político local, se entregará a la Representación Legal de la organización ciudadana, la cifra de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al 0.26% del padrón electoral del estado, por distrito o municipio utilizado en la elección inmediata anterior.

XXVI. Que el artículo 18 Reglamento para la constitución, establece que la organización ciudadana deberá acreditar la realización de asambleas municipales o distritales para constituirse como partido político local, así como una asamblea local constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a) Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales locales.
- b) Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos las dos terceras partes de los municipios de la entidad.
- c) La asamblea local constitutiva deberá realizarse por única ocasión, una vez realizadas las asambleas distritales o municipales, según sea el caso.

Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.

XXVII. Que el artículo 1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales (en adelante Reglamento de Fiscalización), determina las reglas, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las organizaciones ciudadanas que notifiquen su propósito de constituir un partido político local, para el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que obtengan para el desarrollo de sus actividades, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 100, segundo párrafo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XXVIII. Que el artículo 3 del Reglamento de Fiscalización, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales se sujetarán a la interpretación de las disposiciones del Reglamento de acuerdo al criterio gramatical, sistemático y funcional de conformidad con el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley Electoral Local. Asimismo, se establece que toda consulta relacionada con el contenido del Reglamento, tendrá respuesta oportuna, misma que se notificará al solicitante y a todas las organizaciones ciudadanas, y resultará aplicable a todas ellas.

XXIX. Que el artículo 4 del Reglamento de Fiscalización, determina que, en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento del Reglamento, corresponde al Consejo General, a la Comisión Especial, a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas y las organizaciones ciudadanas.

Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.

XXX. Que el artículo 5 de los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden

obtener registro como partidos políticos locales (*en adelante Lineamientos para las visitas*), establece que la Coordinación solicitará periódicamente a la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, las agendas de las asambleas a realizar durante el año y que las organizaciones ciudadanas notifiquen.

XXXI. Que el artículo 11 de los Lineamientos para las visitas, dispone que la o el funcionario designado, deberá levantar un acta de visita de verificación que contendrá, como mínimo, los requisitos siguientes: Lugar de la visita de verificación; Fecha y hora de la visita de verificación; Nombre de la organización ciudadana verificada; Identificación clara y precisa del nombre del proyecto y actividad objeto de observación; Número y fecha del oficio que la motivó; Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad, en su caso, de los productos o artículos que de esta hubieran resultado, obteniendo muestras de estos últimos; Número de asistentes desagregado por género; En su caso, nombre o razón social de los proveedores empleados para realizar la actividad; Cualquier otro elemento que, a juicio de la o el funcionario designado, pueda ser de utilidad a la Coordinación para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad correspondiente; Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia por parte del sujeto obligado, así como de los testigos correspondientes; Nombre y firma de la o el funcionario designado, que realizó la visita de verificación; y, Las fojas del acta deben tener folio consecutivo.

XXXII. Que el artículo 12 de los Lineamientos para las visitas, establece que o el funcionario designado de la visita de verificación, pondrá a disposición de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas las actas de verificación levantadas, ***mismas que podrán ser usadas para corroborar hechos planteados en la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por las organizaciones ciudadanas.***

XXXIII. Que el artículo 13 de los Lineamientos para las visitas, menciona que, en el periodo de celebración de asambleas distritales, municipales o local de las organizaciones ciudadanas, la Coordinación podrá en todo momento llevar a cabo las visitas de verificación muestrales o totales respecto de la totalidad de organizaciones aspirantes a partido político local. Las visitas tendrán dos objetivos:

- a) Identificación de gastos vinculados con la formación de un partido político local, entre los que se podrá identificar de manera enunciativa más no limitativa: propaganda utilitaria, personal de apoyo, vehículos, renta de inmuebles, servicios generales, viáticos, recibos de aportaciones, cuentas bancarias, chequeras y actos públicos.
- b) Identificación de actos vinculados con la formación de un partido político local, consistentes en eventos públicos realizados en lugares abiertos o cerrados,

identificando gastos para su realización entre los que pueden destacar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: renta de inmuebles, autobuses o equipo de transporte para el traslado de personas, equipo de sonido, templetes, lonas, sillas, propaganda utilitaria, entre otros.

XXXIV. Que el artículo 13 de los Lineamientos para las visitas, establece que las visitas de verificación se realizarán considerando las asambleas informadas a través de la agenda dentro de los plazos establecidos en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el IEPC Guerrero.

XXXV. Que el artículo 18 de los Lineamientos para las visitas instruye que las actas de visitas de verificación tendrán efectos vinculantes con la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos que presenten las organizaciones ciudadanas al IEPC Guerrero.

XXXVI. Que el artículo 19 de los Lineamientos para las visitas, puntualiza que los resultados de las visitas de verificación serán determinados en el dictamen que en su momento proponga la Coordinación a la Comisión, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos, según sea el caso.

Análisis técnico para determinar una muestra

XXXVII. Que la NIA (Norma Internacional de Auditoría) 530 relativa al “Muestreo de la auditoría y otros medios de pruebas”, tiene como objetivo establecer normas y proporcionar lineamientos, sobre el uso de procedimientos de muestreo en la auditoría y otros medios de selección de partidas para reunir evidencia en la auditoría.

El muestreo de auditoría implica procedimientos de auditoría a menos del 100% de las partidas que integran el saldo de una cuenta o clase de transacciones de tal manera que todas las unidades del muestreo tengan oportunidad de selección, esto permitirá al auditor obtener y evaluar la evidencia de auditoría sobre alguna característica de las partidas seleccionadas para formar o ayudar en la formación de una conclusión concerniente al universo de la que se extrae la muestra.

Los procedimientos para obtener evidencia incluyen, procedimientos de inspección, observación, investigación, confirmación, cálculo y otros analíticos, la selección de procedimientos adecuados es un asunto de juicio profesional en las circunstancias, el auditor deberá determinar los medios apropiados de selección los cuales son:

- a. Selección de todas las partidas, la o el auditor puede decidir que lo más apropiado será examinar todas las partidas que constituyen el saldo de una cuenta o clase de

transacciones (o un estrato del universo). Un examen del 100% es poco probable en el caso de pruebas de control; sin embargo, es más común para pruebas de detalles y puede ser apropiado cuando el universo constituye un pequeño número de partidas.

- b. Selección de partidas específicas, la o el auditor puede decidir seleccionar partidas específicas de un universo basado en factores tales como conocimiento del negocio del cliente, evaluaciones preliminares de los riesgos inherentes y de control, y las características del universo que se somete a prueba. La selección basada en partidas específicas está sujeta a riesgos no provenientes del muestreo.
- c. Muestreo en la auditoría, la o el auditor puede decidir aplicar muestreo en la auditoría al saldo de cuenta o clase de transacciones. El muestreo en la auditoría puede ser aplicado usando ya sea métodos de muestreo no estadísticos o estadísticos.

Cuando se diseña una muestra de auditoría, la o el auditor deberá considerar los objetivos del procedimiento de auditoría y los atributos del universo del cual se extraerá la muestra, generalmente hace una evaluación preliminar de la tasa de error que espera encontrar en el universo que se somete a prueba, esta evaluación se basa en el conocimiento previo del auditor del diseño de los controles relevantes y si se han implementado o en el examen de un pequeño número de partidas del universo. De modo similar, para pruebas de detalles, el auditor generalmente hace una evaluación preliminar del monto del error esperado en el universo. Estas evaluaciones preliminares son útiles para diseñar una muestra de auditoría y determinar el tamaño de la muestra. Por ejemplo, si la tasa esperada de error es inaceptablemente alta, normalmente no se llevarán a cabo pruebas de control. Sin embargo, al llevar a cabo pruebas de detalles, si la cantidad esperada de error es alta, puede ser apropiado el examen del 100% o la revisión de una muestra bastante grande.

La eficiencia de la auditoría puede mejorarse si el auditor estratifica un universo dividiéndolo en sub-universos que tengan una característica de identificación. El objetivo de la estratificación es reducir la variabilidad de partidas dentro de cada estrato y por lo tanto permitir que se reduzca el tamaño de la muestra sin un incremento proporcional en el riesgo de muestreo. Los sub-universos necesitan ser cuidadosamente definidos de modo que cualquier unidad de muestreo pueda pertenecer solamente a un estrato.

Los resultados de procedimientos aplicados a una muestra de partidas dentro de un estrato pueden solo proyectarse a las partidas que constituyen ese estrato. Para llegar a una conclusión sobre el universo entero, el auditor necesitará considerar el riesgo y la importancia relativa en relación a cualquier otro estrato que constituyan el universo total. Por ejemplo, 20% de las partidas en un universo pueden constituir 90% del valor del saldo de cuenta. El auditor puede decidir examinar una muestra de dichas partidas. El auditor evalúa los resultados de

esta muestra y llega a una conclusión sobre el 90% del valor independiente del restante 10% (sobre el cual se usará una muestra adicional u otros medios para reunir evidencia, o bien pueda considerarse de poca importancia relativa).

Determinación del porcentaje a cubrir en las visitas de verificación en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.

XXXVIII. Que de acuerdo a lo citado en los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de Fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, se establece que el porcentaje de verificación corresponda al 25% de las asambleas distritales o municipales que programe cada organización ciudadana según sea el caso.

El resultado al realizar la operación aritmética se ajustará al número entero más próximo superior; así mismo, al número total de las asambleas a verificar se incluirá la asamblea estatal constitutiva que refiere el considerando XXVI, inciso c).

Sin embargo, si durante la revisión a los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas en cumplimiento al artículo 42 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; así como, durante el desarrollo de las propias visitas de verificación, se detecten inconsistencias, anomalías, omisiones o cualquier otra situación que haga presumir violaciones a la legislación aplicable, el porcentaje de verificación no será limitativo para que la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas ejecute sus facultades en los procedimientos de revisión; es decir, que las visitas de verificación podrán realizarse hasta la totalidad de las asambleas que realice la organización ciudadana, tal como, lo especifica el considerando XXXIII.

Aprobación del porcentaje de verificación en materia de fiscalización a las asambleas municipales o distritales que habrán de realizar las organizaciones ciudadanas para la obtención del registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

XXXIX. Bajo ese precepto, y del seguimiento a los Lineamientos para las visitas de verificación en materia de Fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales; así como, a lo establecido en la actividad cuatro del calendario del Programa Anual de Trabajo de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

fiscal 2022, se estima pertinente la aprobación del porcentaje de verificación señalado en el considerando que antecede, en materia de fiscalización a las asambleas municipales o distritales que habrán de realizar las organizaciones ciudadanas para la obtención del registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

XL. Que, a efecto de cumplir con el número de asambleas determinado en el 25 % de verificación, una vez que, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas obtenga la información contenida en las agendas que se mencionan en el considerando XXX, utilizará el método de selección aleatoria mediante una hoja del programa de Excel y la fórmula “ALEATORIO.ENTRE” para obtener las asambleas a verificar en materia de fiscalización.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 15, fracción I y 16, fracción I, 17 y 33 fracción XIII del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; artículos 11, 16 y 18 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guerrero; artículos 1, 3 y 4 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; artículos 5, 11, 12, 13, 14, 18 y 19 de los Lineamientos para las visitas de verificación en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el porcentaje del 25% de verificación en materia de fiscalización a las asambleas municipales o distritales que habrán de realizar las organizaciones ciudadanas para la obtención del registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, conforme al considerando XXXVIII.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a las organizaciones ciudadanas que presentaron su manifestación de intención para constituir un partido político local en el Estado de Guerrero y fueron aprobadas por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 04 de marzo del dos mil veintidós.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA
CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. ANTONIO OROZCO GUADARRAMA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 022/SE/04-03-2022 POR EL QUE SE APRUEBA EL PORCENTAJE DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES O DISTRITALES QUE HABRÁN DE REALIZAR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL 04 DE MARZO DEL 2022.